

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	UARIV
Demandado	Olivia del Socorro Saldarriaga Gómez
Radicado	0500131030112021-00368
Instancia	Primera
Temas	inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y el Decreto 806 de 2020, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. En el entendido de no haberse solicitado medidas cautelares, la demandante obrará conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y simultáneamente con la presentación de la demanda, deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.

De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos al domicilio del opositor.

SEGUNDO. En cuanto el poder no fue conferido mediante mensaje de datos al tenor del Decreto 806 de 2020, art. 5, deberá entonces ajustarse a las disposiciones del segundo inciso del artículo 74 del Código General del Proceso.

TERCERO. Indicará las razones por la cuales, amén de la señora Olivia del Socorro Saldarriaga Gómez, ocupante del inmueble secuestrado cuya restitución se pretende, se está demandando a personas indeterminadas.

Asimismo, si el inmueble se encuentra siendo ocupado por personas diferentes a la mencionada

CUARTO. Respecto del hecho quinto, se indicará cual fue la orden proferida por la Sala de Justicia y Paz de Bucaramanga en audiencias de 22, 23 de octubre y 19 de noviembre de 2018, que dio lugar al secuestro de los inmuebles 001-761728, 001-761754, 001-761773 y 001-761767 por parte de la Fiscalía 161 Seccional adscrita a la Unidad Nacional para la Justicia y la Paz Subunidad de Bienes.

QUINTO. Indicará a que oficina de registro respectivamente corresponden los bienes secuestrados cuya tenencia se pretende en restitución.

SEXTO. Respecto del hecho séptimo precisará el tipo de comodato bajo el cual se le otorgó la tenencia a la señora Saldarriaga Gómez, ya que, a pesar de referirse a un comodato precario, reglado en los artículos 2219 y 2220 de la regla civil, el mismo está aparejado a un término de devolución específico de 60 días impropio de dicha figura.

Es importante esa precisión para fijar el litigio y establecer bajo que figura opera la presente restitución en el caso de permanecer aún vigente un comodato por parte de la UARIV.

SÉPTIMO. Se indicará asimismo bajo que título se encontraba ocupando los inmuebles la señora Olivia del Socorro Saldarriaga Gómez al momento del secuestro realizado por la fiscalía el 20 de mayo de 2019.

Las correcciones se integrarán **NECESARIAMENTE** en un solo escrito demandatorio, y tanto la demanda inicial como su corrección deberán ser remitidas vía correo electrónico o por medio físico a cada uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Pablo Guzman Vasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa3dd87a64b4ba12b15f77a590ab50c06b283eebc510615ec249e92aa9f522c**

Documento generado en 17/11/2021 03:28:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>